

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El suscrito, Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente, pone a consideración de la Cámara de Diputados **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de portación de armas no letales para defensa personal.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos en el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

### **I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y argumentos que la sustentan**

La norma fundamental establece que es derecho de todo ciudadano poseer y portar armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa; es decir, reconoce un derecho natural de que todo ciudadano pueda protegerse sin que haya una prohibición expresa, solamente en los casos previstos en la legislación secundaria sobre armas de fuego y explosivos.

La Constitución reconoce textualmente que cada individuo pueda actuar en su legítima defensa en el caso de que su esfera de seguridad se vea afectada de manera directa en su vida, libertad y propiedades. Sin embargo, lo anterior no establece claridad y no delimita los límites de la seguridad de las personas.

La presente propuesta tiene como objetivo dotar de una legislación que garantice la libertad de seguridad de los ciudadanos cuando este derecho se vean afectados en su persona y patrimonio y que garantice la libre portación de armas no letales para la seguridad personal, sin que esto constituya la obligación estatal de proteger a los ciudadanos, sino reconocer la libertad y el derecho individual a la protección personal.

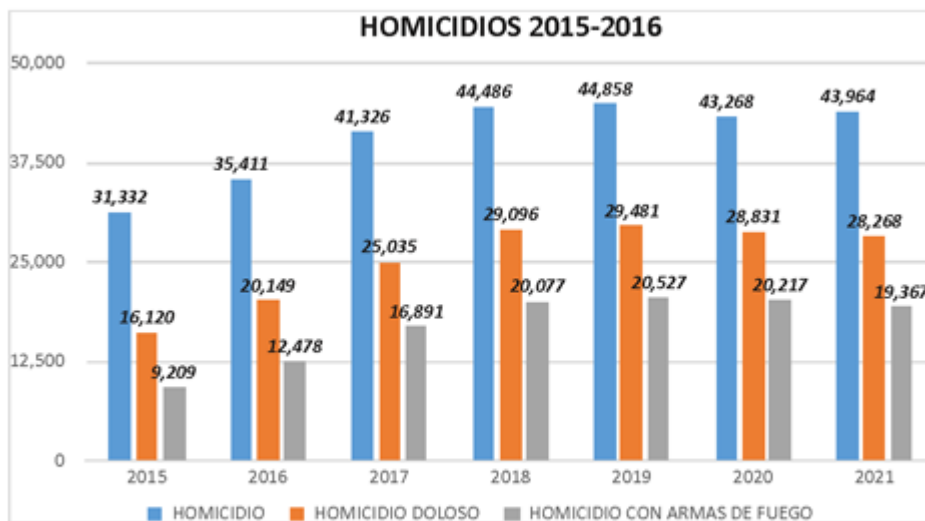
### **Argumentos que sustentan la iniciativa**

La defensa y protección personales constituyen un derecho fundamental e inalienable que asiste a todos los ciudadanos. Su salvaguarda no puede verse totalmente confiada a los agentes del Estado, cuando las afectaciones son constantes a los bienes jurídicos, y la disminución evidente de la seguridad de las personas, la propuesta encomienda la posibilidad de la autoprotección con la utilización de armas con un carácter específicamente no letal.

El país se encuentra inmerso en una situación compleja ante la inseguridad, con datos oficiales, la incidencia delictiva conforme a las denuncias presentadas en todo el territorio nacional está en constante crecimiento y es alarmante los datos aportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2015 a 2021 respecto a los delitos contra la vida y la integridad corporal, tomando en consideración el delito de homicidio en términos generales, se han cometido 31 mil 312 homicidios en 2015 en comparación con 2021, cuando se cometieron 43 mil 964, tratándose de homicidios dolosos pasó de 16 mil 120 en 2015 a 28 mil 268 en 2021.

Un dato muy importante como marco de referencia de la presente iniciativa es el crecimiento del uso de armas de fuego en todo el país los delitos de homicidio doloso reportados por el mismo Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el lapso 2015-2021, los datos aportados representan el uso de armas de fuego de 9 mil 209 en 2015 a 19 mil 367 en 2021, lo anterior se aprecia en la siguiente gráfica:

**GRÁFICA 1: HOMICIDIO**

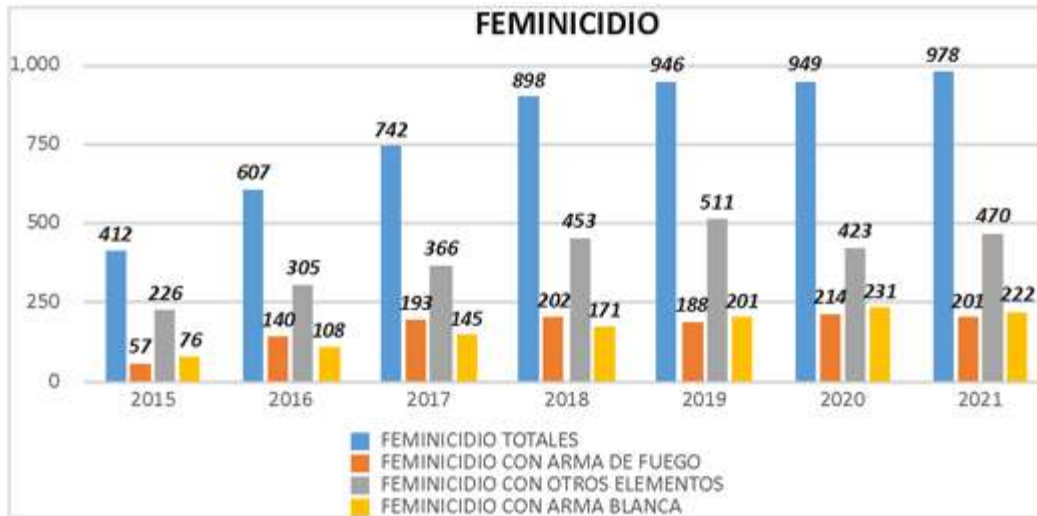


Datos: SESNSP 2015-2021 <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

De acuerdo con estas cifras, proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las víctimas por causas de homicidio doloso en el país aproximadamente más de 70 por ciento pierden la vida por armas de fuego.

También resulta alarmante otro delito que atenta contra la integridad de las mujeres: el feminicidio. Considerando datos de 2015 a 2021, en el primer año denunciaron 412 casos, mientras que para 2021 corresponde a 978 casos feminicidas. Un dato por resaltar es el uso de armas letales, de armas blancas y otras en la consumación de este aberrante delito, como se muestra a continuación:

GRÁFICA 2: FEMINICIDIO

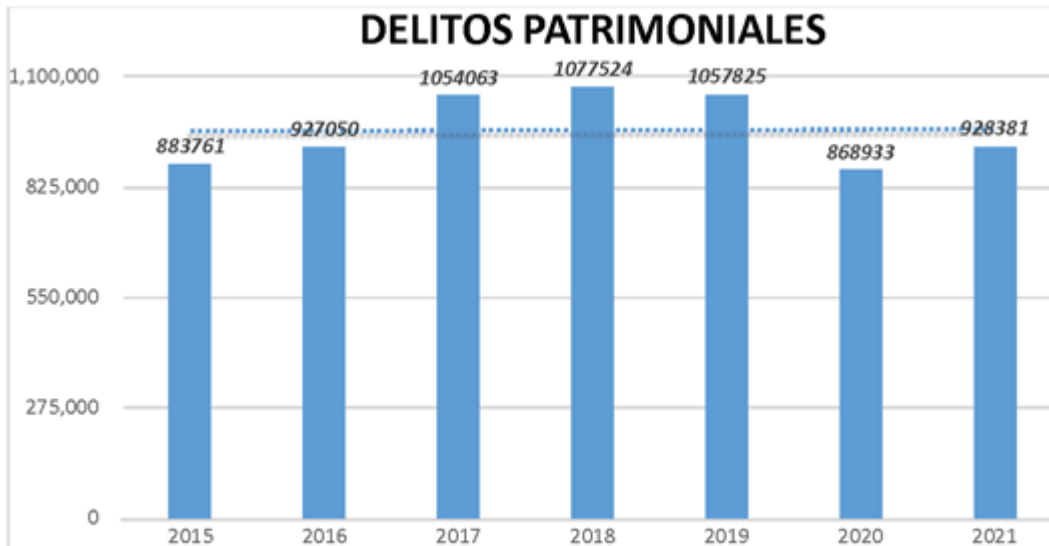


Datos: SESNSP 2015-2021 <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

Conforme a dichas cifras, las víctimas por causas del delito de feminicidio aproximadamente 90 por ciento de los casos se utilizaron armas de fuego, armas blancas u otro tipo de elementos conforme a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2015 a 2021.

Respecto a uno de los mayores delitos que atentan contra la integridad de las personas son los de carácter patrimonial, con datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2015 a 2021, la incidencia delictiva – considerando en la etapa más elevada de la pandemia– respecto al robo la tendencia de este delito se mantiene la incidencia delictiva se mantiene promediando durante estos años más de 970 mil delitos al año, como se aprecia en la siguiente gráfica:

GRÁFICA 3: DELITOS PATRIMONIALES



Datos: SESNSP 2015-2021 <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza la tenencia y portación del uso de armas de fuego para seguridad y legítima defensa de los ciudadanos mexicanos, con las excepciones establecidas en su legislación reglamentaria, es decir, limita el tipo de armas que podrán poseer los particulares en su domicilio y aquellas que son consideradas de uso exclusivo de las fuerzas armadas, facultando a la Secretaría de la Defensa Nacional la autorización de estas.

Sin llegar al extremo permitido sobre el uso de las armas de fuego en el país, y conforme a la respectiva legislación reglamentaria, la presente iniciativa fundamenta su origen en la protección y seguridad de los ciudadanos en sus bienes y en sus personas.

Los Estados deben garantizar en todo momento el respecto a las libertades individuales de cada ciudadano y proporcionar los medios eficaces jurídicos para su protección mediante el uso de medios no letales de protección sin causar un daño grave y menos con la intención de privar de la vida a alguien.

Los datos vistos muestran que uno principio del Estado mexicano es garantizar la seguridad de los ciudadanos. Esto se encuentra en el texto constitucional: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala”.<sup>1</sup>

Además, el control de armas en el país no cumple sus objetivos declarados en el sentido de desarmar a organizaciones criminales, causando con ello una afectación a los ciudadanos quienes son los que se ven directamente implicados en la comisión de delitos perpetrados por estas bandas.

Para las organizaciones criminales la adquisición de armas nunca supone una dificultad suficiente, ya que al realizar acciones fuera de la ley, su afectación directa será quien reciente directamente la afectación a sus bienes y personas ya que se encuentran en un estado de desventaja con su agresor.

La legítima defensa es una causa eximente de responsabilidad penal, necesaria para impedir o repeler toda agresión injusta de bienes propios o de un tercero. Esto se encuentra en el Código Penal Federal, cuyo artículo 15, fracción IV, establece:<sup>2</sup>

**Artículo 15.** El delito se excluye cuando

**I. a III. ...**

**IV.** Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

Lo anterior da claridad en dos supuestos, el primero establece la intención de repeler una agresión real, actual o inminente de una persona en sus bienes y personas, existiendo la necesidad de la defensa y la racionalidad, en caso de ser desproporcional la legítima defensa lo remite al artículo 16 del referido código punitivo.

**Artículo 16.** En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.<sup>3</sup>

La legítima defensa garantizará la protección de sus bienes jurídicos de un posible sujeto pasivo víctima de un delito para proteger sus bienes y sus personas, permitiendo causar un daño a otras cuando sus bienes se pongan en riesgo.

Es el derecho individual que asiste a todo ciudadano de responder de la misma manera y gradualidad para evitar más daños, y asegurar con ello la protección de sus bienes mediante el uso de la fuerza.

Más allá de los derechos de las víctimas establecidos en diversas legislaciones federales y estatales, encomienda a ellas un mecanismo de protección real a las víctimas durante la comisión del delito de su persona y de sus bienes.

Por otro lado, es preciso señalar que la portación de armas con características no letales por parte de una persona tiene como objetivo el de su auto defensa y no pretende utilizar para otros fines como pudiera darse para la comisión de delitos. Asimismo, al encontrarse en un mismo nivel de actuar, quienes deberán de preocuparse son los delincuentes y no la posible víctima.

En conclusión, la presente iniciativa tiene como objetivo permitir que todo ciudadano pueda contar con medios de protección para su defensa personal no letal, facultando a la Secretaría de la Defensa Nacional a crear un catálogo sobre el tipo de armas no letales para uso cotidiano, por lo que se propone la adición del párrafo tercero al artículo 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 13.-</b> No se considerarán como armas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte que tengan aplicación conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que se trabaje o practique el deporte.	Sin correlativo
Cuando esos instrumentos sean portados por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deberá demostrar, en su caso, esas circunstancias.	Sin correlativo
	<b>Asimismo no se considerarán como armas prohibidas no letales aquellas que tengan como objeto garantizar la seguridad y protección de las personas usadas en legítima defensa.</b>



## II. Fundamento legal de la iniciativa

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que al suscrito, en su calidad de integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, le confieren los artículos 4o., párrafos segundo, cuarto, octavo, noveno, décimo y undécimo; y 73 fracciones XVI, XXIX-P y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## III. Denominación del proyecto de reforma

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de portación de armas no letales para defensa personal

## IV. Texto normativo propuesto

### Proyecto de Decreto

**Único.** Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, para quedar como sigue:

### Artículo 13. ...

...

**Tampoco se considerarán armas prohibidas la posesión y portación de armas de carácter no letal y que tengan como objeto garantizar la seguridad, la protección y la legítima defensa de las personas. La Secretaría de la Defensa Nacional establecerá el Catálogo sobre Armas no Letales para Uso Personal y Cotidiano.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de la Defensa Nacional emitirá en un plazo de 180 días el Catálogo sobre Armas no Letales de Uso Personal y Cotidiano.

### Notas

1 Artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Artículo 15, fracción IV, del Código Penal Federal, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

3 Artículo 16 del Código Penal Federal,  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Diputado Jorge Triana Tena (rúbrica)

S I L L